

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2017-00156

Atendiendo la solicitud y anexos que obran a folios 172 a 178, el Despacho admite la cesión del crédito que hizo WILLIAM DEL CRISTO RIVERO SALCEDO (cesionario) a favor de ALEXANDER JAVIER CERON BENVIDES.

Por lo tanto, téngase al cesionario ALEXANDER JAVIER CERÓN BENAVIDES como ejecutante en este proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JEISSON JOSE ZARATE RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 177 y 178).

Atendiendo el anterior escrito presentado por el demandante y su apoderado, coadyuvado por la demandada y el señor JUAN ANTONIO JIMENEZ JUNCA (fl. 179 a 183), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso Ejecutivo Prendario promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy ALEXANDER JAVIER CERÓN BENAVIDES en contra de LUZ ELENA JUNCA GONZALEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.


SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>160</u> fijado hoy <u>diez de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00302

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.

2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de VEHIGRUPO SAS, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).

3. Apórtese el certificado de garantía mobiliaria y su inscripción (artículo 11, Ley 1676 de 2013).

4. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora se envió como anexó, la copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Indíquese de manera separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la persona jurídica ejecutante y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160 fijado hoy diez de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria